



Resolución Gerencial General Regional

N° 271 -2024-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 12 SEP. 2024

VISTOS:

El Informe N° 589-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 11 de setiembre de 2024; el Proveído de Gerencia General N° 5575, de fecha 10 de setiembre de 2024; el Informe N° 624-2024-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 09 de setiembre de 2024; el Informe N° 1922-2024-GRAP/DRADM-OF.RR.HH.y.E, de fecha 06 de setiembre de 2024; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 09 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 624-2024-GRAP/07/D.R.ADM, el Director Regional de Administración se dirige al Gerente General Regional a fin de elevar el Informe N° 1922-2024-GRAP/DRADM-OF.RR.HH.y.E, de fecha 06 de setiembre de 2024, que contiene el requerimiento de Conformación de Comité de Concurso Público, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, para la contratación de (01) Abogado y (01) Psicólogo para la Dirección Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuado por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 121-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 04 de junio de 2019;

Que, en principio, debe señalarse que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección;

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 5° que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configuran los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección; no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, en el caso del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se establecen las reglas para el ingreso, a cualquier puesto, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; mientras que, el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato;

Que, la incorporación al régimen CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores); respecto del que se dispone además que sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, en tal sentido, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, para la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se deberá realizar necesariamente un concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, en atención a los citados marcos normativos, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 121-2019-





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GR.APURIMAC/GG, de fecha 04 de junio de 2019, se **aprueba** la Directiva que regula el procedimiento de contratación de personal, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS en el Gobierno Regional de Apurímac, de cuyo contenido se extrae: **La propuesta de la Conformación del Comité Evaluador será efectuada por la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, con el visto bueno de la Dirección Regional de Administración y elevada a la Gerencia General Regional para su aprobación:**

Que, mediante **Informe N° 589-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ**, de fecha 11 de setiembre de 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica recomienda la emisión del acto administrativo que conforma el Comité de evaluación y selección, para el proceso de contratación de personal, por concurso público, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, al estar acorde al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y Resolución Gerencial General Regional N° 121-2019-GR.APURIMAC/GG;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 121-2019-GR.APURIMAC/GG**; Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y el Decreto Legislativo N° 1057;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**, para el proceso de contratación de personal, por concurso público, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, de 01 plaza de (Abogado), y 01 plaza de (Psicólogo) de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac, en la forma que se detalla:

INTEGRANTES TITULARES	CARGO
Director Regional de Administración del GRAP.	Presidente
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del GRAP.	Primer Miembro
Director Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo del GRAP	Segundo Miembro

INTEGRANTES SUPLENTE	CARGO
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRAP.	Presidente
Director Regional de Asesoría Jurídica del GRAP.	Primer Miembro
Sub Gerente de Presupuesto del GRAP	Segundo Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes titulares y suplentes del Comité, así como a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón y demás instancias del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

CFAVIGG
MOCHDRAL
LGD

